



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala

ING. RAÚL REMIGIO DELGADO ORELLANA
ALCALDE

GACETA OFICIAL MUNICIPAL

II

Guachapala, 30 de Marzo de 2015

TOMO 01

RESPONSABLE: Secretario del Concejo Municipal



C O N T E N I D O**Paginas**

- ✦ ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY. **03 a 13**

- ✦ ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA. **14 a 28**

- ✦ ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DEL PARQUE ACUÁTICO MUNICIPAL GUACHAPALA. **29 a 40**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, que establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y

resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial,

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”,

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”,

Que, el Capítulo V del Título IX del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización que comprende los artículos 569 al 593 inclusive, regula las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos,

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Guachapala genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en el inciso primero del artículo 240 y en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 55, y en los literales: a), b), c) y, y) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**“LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA LA
DETERMINACIÓN, COBRO Y
EXONERACIÓN DE LAS
CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS EN
EL CANTÓN GUACHAPALA,
PROVINCIA DEL AZUAY”.**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo

proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche, y construcción de vías de toda clase;
- b) Aceras y cercas;
- c) Obras de alcantarillado;
- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- e) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- f) Plazas, parques y jardines; y,
- g) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala determine mediante ordenanza previo el dictamen legal correspondiente.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentre comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Sección de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.-

Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles urbanos beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas.

Si no fuese factible establecer los nombres de los beneficiarios directos, pero si la zona de influencia, se establecerá el cobro a todos los sujetos pasivos de la zona en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas.

Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.-

La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.-

La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.-

Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte; equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios

por fuerza mayor o caso fortuito;

- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 20% del costo total de la obra según el literal e) del art. 588 del COOTAD; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los registros totales de los costos, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales registros, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por la jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Obras Públicas y antes de su aplicación deberán ser conocidas y aprobadas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

Art. 8 Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generen las obras

que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente limitada; y;
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Guachapala.

Corresponde a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así: quien paga un beneficio local, no pagara el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagara el global.

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 9.- PAVIMENTACIÓN Y REPAVIMENTACIÓN

URBANA.- El costo de la, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, el cobro se lo hará hasta por 10 años y en cuotas de igual valor, en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal, previo informe técnico y de la comisión respectiva.

Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

CAPITULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del

costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala; y, el pago lo harán los contribuyentes en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal, con un plazo de hasta 10 años en cuotas de igual valor, previo informe técnico y de la comisión respectiva

Art. 11.- CERCAS Y CERRAMIENTOS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo del suelo, en la forma y cuantía indicada en el artículo anterior.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 12.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutaran por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten y de igual forma construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, en la cuantía y modo casuístico determinado mediante Resolución Municipal hasta por un plazo máximo de 10 años contados a partir de la emisión del catastro para el cobro de contribución especial de esta mejora, previo informe técnico y de la comisión respectiva

Art. 13.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, en la cuantía y modo casuístico determinado en Resolución Municipal, hasta por un plazo máximo de 10 años contados a partir de la emisión del catastro para el cobro de contribución especial de mejoras previo informe técnico y de la comisión respectiva.

CAPITULO IV DISTRIBUCIÓN DEL COBRO POR OBRAS DE REGENERACIÓN URBANA

Art. 14.- FORMA Y MODO DEL COBRO.- La construcción de Parques, plazas, jardines, monumentos, mercados, centros comerciales, camales, terminales y otros elementos de equipamiento comunal y barrial, y similares como mobiliario e iluminación ornamental se consideran de beneficio global, y el cobro del costo de las obras será prorrateados en función del avalúo de cada predio del casco urbano de Guachapala.

La determinación de la contribución especial de mejoras se realizara en función del avalúo del suelo en un cuarenta por ciento (40%) y el avalúo de la construcción en un sesenta por ciento (60%), prorrateado en hasta diez años, mediante Resolución Municipal, previo informe técnico y de la Comisión respectiva.

Art. 15.- COBRO DE MEJORAS A PREDIOS LOCALIZADOS EN OTRAS JURISDICCIONES.-

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, se cobrarán tales mejoras previo convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 16.- FORMA DE PAGO.- El pago de las contribuciones especiales de mejoras se realizarán en la forma establecida en las Resoluciones municipales que las fijen; sin embargo de ser necesario el contribuyente puede solicitar a la unidad administrativa financiera otra forma de pago, la misma que no excederá de los plazos máximos fijados en esta ordenanza.

Art. 17.- FECHAS DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.-

Una vez concluida la obra y dentro de los 60 días posteriores a la suscripción del acta de su entrega recepción definitiva, las dependencias correspondientes procederán a la determinación, emisión y recaudación de los títulos de crédito.

Una vez emitidos los mismos, el pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 18.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.-

De conformidad con el artículo 498, inciso segundo del artículo 569, y artículo 575 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, previo a la determinación del tributo a cancelar por contribución especial de mejoras, para estimular el desarrollo de las actividades productivas en el cantón, y en consideración a la generalizada baja situación socio-económica de los contribuyentes, cuyos derechos al “buen Vivir” deben ser protegidos por los organismos estatales, se establecen los siguientes estímulos tributarios:

- 50% En las obras que ejecute el GAD Municipal con recursos correspondientes a las asignaciones permanentes del Presupuesto General del Estado para los GADs, a todos los contribuyentes.
- 70% En obras ejecutadas con recursos correspondientes a financiamiento no reembolsable, por liquidaciones de recursos de leyes de asignaciones y pre asignaciones de años anteriores, así como de proyectos de compensación.
- Sobre el monto fijado en los dos incisos anteriores, se rebajará un proporcional a los discapacitados, de acuerdo a lo establecido en el art. 6 del Reglamento de la ley de discapacidades
- Sobre el monto fijado en los dos primeros incisos, se rebajará el 50% a las personas de la tercera cuando el valor de la propiedad no supere las 80 RMU;

- A las personas que integran los otros grupos vulnerables, previo un estudio socio económico elaborado por el técnico social de la Municipalidad, se hará un descuento de hasta el 50% de lo indicado en los dos primeros incisos.

Las obras que se realicen con recursos provenientes a créditos públicos o privados, serán recuperadas en un 100% con respecto al monto del crédito solicitado.

Art. 19.- EXENCIONES.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución del Ecuador.

Art. 20.- INCENTIVOS.- El GAD Municipal del Cantón Guachapala, con la finalidad de motivar los pagos por Concepto de Contribución Especial de Mejoras, aplicara el descuento de un 10% si el contribuyente realiza la cancelación de la totalidad de la contribución en un solo pago.

Art. 21.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días de la emisión de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán incluso por la vía coactiva y serán recargadas con el interés en la forma establecida en el Art. 21 del Código Tributario.

Art. 22.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietarios o entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda.

Art. 23.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los notarios y notarias no podrán celebrar escrituras, ni el Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Guachapala, podrán registrarlas, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual ellos o ellas exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras.

En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere; sin embargo, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de

transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes. Dicha obligación deberá constar en la minuta.

Art. 24.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.-

El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala para la formación de un fondo, para financiar el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el literal e) del artículo 7 de esta ordenanza.

Art. 25.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.-

Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 26.- AVALÚO CATASTRAL-

Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza, los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad de acuerdo con el avalúo catastral actualizado realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 27.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.-

En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 28.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.-

Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

Art. 29. COBRA POR OBRAS EFECTUADAS CON FINANCIACIÓN.-

Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el

plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

Art. 30.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 31.- RECLAMOS ADMINISTRATIVOS.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

Art. 32.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de que se lo publique en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial,

encargándose a la Secretaría de Concejo Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente: “La Ordenanza que regula la Determinación y Cobro de la Contribución Especial de Mejoras, por la Construcción de Aceras, Bordillos y Adoquinado del Centro Cantonal de Guachapala” publicado en el Registro Oficial Nro. 110, el 24 de junio del año 2003, sus reformas, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Guachapala, a los 06 días del mes de agosto del año dos mil catorce

Sr. Paulo Cantos Cañizares
ALCALDE DE GUACHAPALA (E)

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY” fue conocida, discutida y aprobada en sesión extraordinaria de fecha 28 julio del 2014 y en sesión ordinaria de fecha 06 de agosto del 2014.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 07 días del mes de agosto del 2014, a las 09H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN GUACHAPALA, PROVINCIA DEL AZUAY” al Señor Paulo Cantos Cañizares, Alcalde (Encargado) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

GUACHAPALA: Vistos: A los 14 días del mes de agosto del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana.
ALCALDE DE GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 14 días del mes de agosto del 2014, a las 14H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

Que, el Artículo 3 de la Constitución del Ecuador dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, Etc..

Que, el numeral 2 del Artículo 11 de la Constitución establece que todas las personas deben ser iguales y deben gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, siendo obligación del Estado adoptar medidas de acción afirmativas que promuevan la igual real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, como así se ratifica en el artículo 70 del mismo cuerpo legal respecto a materia de género.

Que, el Numeral 9 del artículo 11 de la Constitución establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, en el capítulo III del Título dos de la Constitución se establecen los derechos preferenciales de: Adultas y adultos mayores, jóvenes, migrantes, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad y personas usuarias y consumidoras de productos y servicios.

Que, el Artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Artículo 341 de la Constitución establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, encontrándose entre estos los Concejos Municipales.

Que, el literal h) del Artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.

Que, el inciso 5 del literal a) del Artículo 3 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, respecto de Principio de Unidad para el ejercicio de la autoridad y potestad pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

Que, el literal b) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal j) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención

prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manifiesta que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación,

transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el inciso primero del Artículo 128 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, serán responsables del Estado en su conjunto.

Que, el literal b) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe como función del Concejo Municipal: Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el literal m) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Alcalde o Alcaldesa: presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social determina que esta ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que

corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el estado, en sus diferentes niveles de gobierno y la sociedad para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, el Art. 303 en su inciso quinto del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y descentralización establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.

Que, el Art. 249 en concordancia con el literal d) del art. 328 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización determina que en los presupuestos anuales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se debe asignar por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, con fecha 17 de febrero del año 2010, el Ilustre Concejo Municipal de Guachapala, aprueba “La

Ordenanza Sustitutiva que regula y organiza la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de cantón Guachapala”.

Que, con fecha 19 de abril de 2010 se realizó una reforma parcial a la antes referida ordenanza.

Que en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 283 del lunes 07 de julio del año 2014, se publicó la “Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”.

Que, la Novena Disposición Transitoria de la “Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad”. Dispone que en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Defensoría del Pueblo presentará a la Asamblea Nacional una propuesta de ley que establezca y estructure el sistema de promoción y protección de derechos; y,

Que, la Décima disposición transitoria de la “Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad” establece que en los cantones que no se hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Concejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejo Cantonal de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del

personal de los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

En ejercicio de la competencia y facultad legislativa que le confiere los artículos 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA
SUSTITUTIVA DE
ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE DERECHOS
DEL CANTÓN GUACHAPALA**

CAPITULO I

**DEFINICIÓN, ÁMBITO DE
APLICACIÓN, OBJETIVOS,
PRINCIPIOS E INTEGRACIÓN**

Art 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guachapala, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, de todas las personas que se encuentran en los grupos de atención prioritaria.

Se articulará al Plan de Desarrollo y Organización Territorial Cantonal.

Forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Guachapala, son: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Además se contemplarán los principios de interés superior del niño y la prioridad absoluta.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución, en los instrumentos internacionales y en las leyes
- b. Crear y articular a las entidades y organismos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación; protección, defensa y exigibilidad; y, de

ejecución de políticas, planes, programas y proyectos.

- c. Asegurar la participación y control social de la ciudadanía, en especial de los titulares de derechos mediante los diferentes mecanismos establecidos en la constitución y la ley de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 4.- ORGANISMOS QUE ASEGURAN EL EJERCICIO, GARANTÍA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA- En el cantón Guachapala el GAD Municipal se conformará:

- a) El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos,
- b) La Junta Cantonal o Mancomunada para la Protección de Derechos,
- c) Las Redes de Protección de Derechos; y,
- d) Los mecanismos de participación y control social.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA.

Art 5.- DE SU ORGANIZACIÓN.- De conformidad con la Disposición Transitoria Décima de la Ley

Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guachapala se convierte en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, cuyas siglas son “CCPD”.

Art 6.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional, administrativa y financiera.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón Guachapala.

Art 7.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil, es decir, por tres representantes del sector Público, y por tres representantes de la sociedad civil, del modo siguiente:

Del sector público:

- a. Por el Alcalde o Alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo preside y tiene voto dirimente;
- b. Por El/la Coordinador/a Zonal del Ministerio

Coordinador de Desarrollo Social o su delegado o delegada temporal o permanente; y,

- c. El/la Concejal/a Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GAD Municipal o su delegado o delegada

De la sociedad civil:

- a. Por una representante de las organizaciones de mujeres del cantón o su alterna;
- b. Por un/a representante de las organizaciones intergeneracionales (niñez y adolescencia, juventud y senilidad) del cantón o su alterno/a ; y,
- c. Un/a delegado o delegada de las organizaciones de las personas con discapacidad o su alterno o alterna;

El/la vicepresidente/a, será electo/a de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen la obligación de mantener informadas a las respectivas organizaciones a las que representan, sobre las decisiones tomadas al interior del Consejo; y, cumplir con los compromisos asumidos dentro de sus competencias.

Art 8.- DELEGACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ESTADO.- Los miembros del Estado que deseen

actuar mediante sus delegados, deberán notificar tal delegación al Presidente del CCPD. Estos/as delegados/as cesarán en sus funciones desde el momento en que sus delegantes dejan de ser titulares.

Art 9.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas cantonales convocados por el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y durarán cuatro años en sus funciones, a excepción de aquel que representa a los 3 grupos etarios. En este caso, habrá alternabilidad anual entre los representantes de cada grupo etario.

Los miembros de sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Servicio Público y en base a las regulaciones emitidas al respecto por el Ministerio de Relaciones laborales.

Art 10.- ATRIBUCIONES: El CCPD tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas de género, intergeneracional, de pueblos u nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

- b. Transversalizar las políticas públicas de género, intergeneracional, de pueblos u nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana del cantón.
- c. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- e. Coordinar el Sistema de Protección Integral de derechos del cantón Guachapala
- f. Coordinar con los organismos distritales, provinciales, nacionales e internacionales para la garantía de derechos en el cantón.
- g. Promover la conformación de las redes de protección de derechos en su jurisdicción y formar parte de las que se creasen a nivel distrital o provincial.
- h. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y mas mecanismos de participación

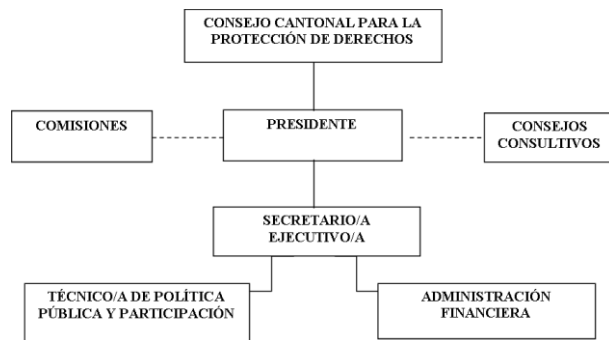
ciudadana y defensa de sus derechos

- i. Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- j. Aprobar el Reglamento Interno, Plan Operativo Anual, Presupuesto y más normativas internas que permitan la operatividad y funcionamiento del CCPD.
- k. Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art 11.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será financiado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala para lo cual asignará una Partida Presupuestaria de inversión dentro de su Presupuesto anual destinada para tal fin.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Guachapala, garantizará espacios físicos y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, Junta Cantonal o Mancomunada de Protección de Derechos; y, de las Redes de Protección de Derechos del cantón.

Art 12.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS



Art 13.- DE LA ESTRUCTURA.-

Son parte de la estructura del CCPD:

- a. El pleno del CCPD,
- b. La Presidencia,
- c. Las comisiones, y;
- d. La Secretaría Ejecutiva.

Art 14.- DEL PLENO DEL CONSEJO.-

El pleno del CCPD está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD. Ejercerá todas las atribuciones constantes en esta ordenanza y en el Reglamento interno que se emitirá para el efecto.

En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPD se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 15.- DE LA PRESIDENCIA.-

Esta Función será ejercida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada con todas las facultades descritas en la presente ordenanza y en el Reglamento Interno expedido por el CCPD. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial con las competencias establecidas por la Ley.

Art 16.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El CCPD, conformará comisiones de trabajo que le permitan el cumplimiento de sus funciones, la articulación institucional para la conformación de las Redes de Protección y la promoción de la participación ciudadana y el control social.

Las Comisiones permanentes son las siguientes:

- 1.- De Género,
- 2.- Intergeneracional,
- 3.- De discapacidades; y,
- 4.- De movilidad humana.

La creación y funcionamiento de las anteriores, y; las comisiones temporales serán reguladas en el Reglamento interno.

Art 17.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del CCPD funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo técnico administrativo bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD. Este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Art 18.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para Protección de Derechos;

- b. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- c. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- d. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal para la protección de derechos;
- e. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- f. La demás funciones inherentes al cargo y las que atribuya la normativa vigente.

Art 19.- PROCESO DE DESIGNACIÓN DEL EQUIPO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a será nombrado/a por el Presidente o Presidenta del CCPD. Durará en sus funciones un período de cuatro años pudiendo ser reelegido.

La remuneración de/la Secretario/a Ejecutivo/a se sujetará a la valoración y clasificación de puestos que deberá ser presentada y aprobada por las instancias correspondientes y conforme a la capacidad presupuestaria del CCPD.

El/la Técnico/a de Políticas Públicas y participación y Contador/a serán elegidos por el/la Presidente/a del CCPD.

Art 20.- PERFIL DEL/LA SECRETARIO/A

EJECUTIVO/A.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a. Deberá acreditar un título profesional de tercer nivel.
- b. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo para la protección de Derechos
- c. Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d. Capacidad de negociación y mediación de conflictos.
- e. Formación y/o experiencia en formulación de proyectos.
- f. Capacidad de trabajo bajo presión.

CAPITULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 21.- NATURALEZA JURÍDICA.-

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar una Junta Cantonal o Mancomunada de Protección de Derechos, consistente en un órgano del nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley en el cantón Guachapala.

Será financiada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala y constará en el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA". El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y si fuere mancomunada, será la persona designada en el estatuto de la Mancomunidad.

CAPITULO IV

REDES CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 22.- DEFINICIÓN.- Las Redes Cantonales de Protección de Derechos es la articulación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil para conocer, planificar y ejecutar acciones frente a problemáticas locales que amenacen o vulneren los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 23.- COORDINACIÓN.- El CCPD será el encargado de convocar, articular y coordinar las redes de protección a través del equipo de la Secretaría Ejecutiva. Su cofinanciamiento deberá constar en el Plan Operativo.

Art. 24.- FUNCIONES DE LAS REDES DE PROTECCIÓN.- Entre otras cumplirán las siguientes acciones:

- a. Evaluar la Problemática local de los grupos de atención prioritaria que amenazan o vulneran sus derechos.
- b. Proponer estrategias de solución, en el marco de las competencias de cada una de las instituciones y organizaciones participantes en la Red.
- c. Disponer de delegados políticos, técnicos y/o comunitarios para ejecutar las actividades planificadas.
- d. Ejecutar las actividades planificadas.
- e. Presentar informes al CCPD del avance o resultados logrados.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 25.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritarios, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 26. ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art 27.- DEFINICIÓN.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria. Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos.

Art. 28.- FINANCIAMIENTO.- Es responsabilidad del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, destinar los recursos económicos y técnicos para promover y fortalecer su conformación, en coordinación con

las instancias de participación parroquiales, cantonal y provincial.

Art. 29.- USO DE LA “SILLA VACÍA”.- Los representantes de los Consejos Consultivos podrán hacer uso de la silla vacía en el seno del Concejo Municipal, en representación del colectivo o grupo de interés al que representan, cuando se traten temas que les afecten o beneficien.

LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art 30.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del Cantón Guachapala, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en concordancia con la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, y disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- TRASMISIÓN DE OBLIGACIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Guachapala.

SEGUNDA.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Guachapala, pasarán a formar parte

del patrimonio institucional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guachapala.

TERCERA.- DE LOS/AS TRABAJADORES/AS Y SERVIDORES PÚBLICOS.-

Los/as funcionarios/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guachapala, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, hasta cumplir con el periodo que fueron designados.

CUARTA.- CONSEJO CANTONAL PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA TRANSITORIO.-

Con el fin de dar funcionalidad a este organismo para elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil y llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos Transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- PLAZO PARA LA SELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-

En el plazo máximo de 120 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón Guachapala

transitorio, aprobará el reglamento y realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, el mismo que será motivado, participativo e incluyente.

SEXTA.- PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2014.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para el año 2014 funcionará con el presupuesto establecido para el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, incluido las reformas presupuestarias que fuesen menester.

SÉPTIMA.- MANEJO FINANCIERO.- Todos los aspectos relacionados con el manejo financiero contable de los recursos que administre el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, hasta que se creen los cargos pertinentes en el mismo, la Dirección Financiera del GAD municipal de Guachapala será la responsable de delegar a un/a contador/a de su dirección para el efecto.

OCTAVA.- DEL TÉCNICO/A DE POLÍTICA PÚBLICA.- Hasta que se cree el cargo de Técnico/a de política pública y participación, el Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, podrá contratar un/a profesional para que labore bajo la modalidad de servicios profesionales.

NOVENA.- FUNCIONES DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- La Junta Mancomunada de Protección de

Derechos de Niñez y Adolescencia de Guachapala, cumplirá sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, hasta que se promulgue la Ley que establezca y estructure el Sistema de Promoción y Protección de Derechos, en concordancia con la novena Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

DISPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Esta ordenanza sustituye expresamente a la “Ordenanza Sustitutiva que regula y organiza la conformación y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de cantón Guachapala” aprobada el 17 de febrero del 2010 y su respectiva reforma.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guachapala y sancionada por su Alcalde o Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página institucional y en la gaceta oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los tres días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Ab. Genaro Peralta Maura.
SECRETARIO DE CONCEJO

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA” fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 06 agosto del 2014 y 03 de septiembre del 2014.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 04 días del mes de septiembre del 2014, a las 09H30.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “ ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUACHAPALA” al Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA:

Vistos: A los 10 días del mes de septiembre del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación en página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana.
ALCALDE DE GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.-

En Guachapala a los 10 días del mes de septiembre del 2014, a las 15H00 proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUACHAPALA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 24 de la Constitución Política de la Republica, el Estado reconoce que las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que, en el numeral 25 del Artículo 66 de la Constitución Política de la Republica se reconoce y garantiza a las personas, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el numeral 7 del Artículo 264 de la Constitución Política de la Republica señala que los gobiernos municipales dentro de sus competencias exclusivas podrán planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

Que, el Artículo 383 de la Constitución Política de la Republica garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el literal g) del Artículo 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo Municipal: “regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”, en tanto que el literal q) determina como sus funciones: “promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, el Objetivo 3 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 establece en el numeral 3.7. Fomentar el tiempo dedicado al ocio activo y el uso del tiempo libre en actividades físicas, deportivas y otras que contribuyan a mejorar las condiciones físicas, intelectuales y sociales de la población.

Que, el Objetivo 5 Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 establece en el numeral 5.1. Promover la democratización del disfrute del tiempo y del espacio público para la construcción de relaciones sociales solidarias entre los diversos.

Que, El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Guachapala señala que las Potencialidades Turísticas del

Cantón son bastante diversas debiendo aprovecharse el turismo cultural y religioso (30%); el turismo de aventura con un 20%; y, el turismo científico, deportivo, de naturaleza, alternativo, recreativo y de negocios que fluctúa entre el 10% cada uno.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala con el propósito incrementar el turismo y mejorar la calidad de vida de la población en el año 2010 construyó en la cabecera cantonal, el complejo turístico denominado: PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA, consistente en un espacio que oferta principalmente los servicios de: piscinas, toboganes y de olas artificiales con agua temperada para la recreación y espaciamento familiar; y,

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, en el literal c) atribuye al concejo municipal: crear, modificar, exonerar, u extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, en el literal a) del artículo 57 y en el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE REGULA
LA ADMINISTRACIÓN Y EL
USO DEL PARQUE ACUÁTICO
MUNICIPAL GUACHAPALA**

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1.- OBJETIVO DE LA ORDENANZA.- El objetivo de esta normativa es regular la administración y la prestación del servicio de esparcimiento recreativo familiar que otorga el Parque Acuático Municipal de Guachapala localizado en la provincia del Azuay.

La presente normativa tiene como finalidad el dar un marco de legalidad preciso entre la administración y el usuario (visitante) del Parque Acuático Municipal de Guachapala, con la intención de brindar certidumbre jurídica respecto a las facultades, derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos a los que se refiere.

Art. 2.- TERMINOLOGÍA.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

I. GAD Municipal: Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

II. Parque Acuático Guachapala: Al centro de esparcimiento recreativo familiar dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

III. Servidor público: A los funcionarios que presten sus servicios en el GAD Municipal de Guachapala u organismos adscritos al mismo, que lo hagan por elección popular, nombramiento o contrato.

IV. Usuario: Toda persona natural sea nacional o extranjera que de forma individual o de grupo hagan uso de las instalaciones y de los servicios que presta el Parque Acuático Guachapala.

V. Normativa: a la Ordenanza que regula la administración y el uso del Parque Acuático Guachapala.

Art. 3.- FINALIDAD Y CONTENIDO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA.- El Parque Acuático Guachapala situado en el centro cantonal, representa un atractivo turístico impulsado por el GAD Municipal para el desarrollo turístico y comercial del cantón. Su creación y adaptaciones proyectan y representan la naturaleza del mismo. El área de terreno que circunscrita para este fin comprende: piscinas, sección de máquinas, duchas, vestuarios, espacios verdes, juegos interactivos y demás espacios que se crearen.

Art. 4.- ASIGNACIÓN ANUAL PRESUPUESTARIA.- Para la operación y mantenimiento del Parque Acuático Guachapala el GAD Municipal asignará un presupuesto anual.

Art. 5.- COLABORACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL.- Para el mantenimiento y funcionamiento de las áreas públicas del Parque Acuático Guachapala se encargará a la Dirección de Obras Públicas, y la Unidad de Talento Humano designará al personal suficiente encaminado a realizar dichas actividades, así como personal encargado del acceso principal a su interior y otros que auxilien en las áreas de riesgo en zonas preestablecidas y reguladas por la coordinación del Parque Acuático Guachapala.

CAPITULO II

Gobierno y Administración

Art. 6.- GOBIERNO DEL PARQUE.- El Gobierno y la Administración del Parque Acuático Guachapala, se ejercerá a través del DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA y el Coordinador o Coordinadora designado para el efecto.

Art. 7.- DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE.- Créase el DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA, el cual estará integrado por cinco miembros principales, nombrados de la siguiente manera:

1. Quien Ejerciere la alcaldía de Guachapala, o su delegado o delegada. Tendrá la calidad de permanente, y será quien lo presida.
2. Un Delegado por el Concejo Cantonal del GAD Municipal.
3. El Director Administrativo Financiero del GAD Municipal.
4. El Director de Obras Publicas del GAD Municipal.
5. El Director de Planificación del GAD Municipal.

El Procurador Sindico del GAD Municipal participara en calidad de asesor jurídico en todas las sesiones a las que sea convocado.

Art. 8.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE.- El Directorio

Administrativo del Parque Acuático Guachapala tendrá un Secretario o Secretaria, cargo que será ejercido por un servidor público municipal que designaré el DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA.

Este Servidor o servidora actuará con derecho a voz y sin voto en el seno del Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala; y, será el encargado o encargada de llevar y custodiar el archivo que se genere.

Art. 9.- SESIONES DEL DIRECTORIO

ADMINISTRATIVO.- El Directorio del Parque Acuático Guachapala sesionara semestralmente (dos veces al año) ordinariamente; y, extraordinariamente a petición del presidente, coordinador o de dos o más de sus miembros. La convocatoria se la realizará por escrito en la que constará el orden del día, con 48 horas de anticipación al día de la sesión en el caso de la sesión ordinaria; y, en caso de las de sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación.

Art. 10.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

ADMINISTRATIVO.- El Directorio del Parque Acuático Guachapala tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y nombrar al o la Coordinador (a) del Parque Acuático Guachapala y al secretario (a) del Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala, de entre los servidores públicos del GAD Municipal.

2. Analizar, estudiar y adoptar resoluciones de todos los asuntos relacionados al funcionamiento del Parque Acuático Guachapala.
3. Verificar el cumplimiento de las actividades resueltas.
4. Recomendar al Coordinador la disposición de bienes, muebles e inmuebles.
5. Fijar las tasas para los servicios generales y especiales que preste el Parque Acuático Guachapala.
6. Aprobar el Reglamento Interno del Parque Acuático Guachapala.

Art. 11.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

El Presidente del Directorio Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la institución en todos los actos y contratos.
2. Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
3. Informar todas las disposiciones que puedan interesar al Directorio.
4. Autorizar el movimiento de los recursos.
5. Suscribir las resoluciones adoptadas por el Directorio.
6. Adoptar medidas cuya urgencia no admite dilatación.
7. Ordenar investigaciones administrativas.
8. Pronunciar comunicaciones oficiales.

Art. 12.- ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR (A):

1. Proyectar y proponer la organización de los servicios Parque Acuático Guachapala.

2. Someter a consideración del presidente conflictos que se presentaren en el ejercicio de sus funciones.
3. Dirigir y actualizar campañas de promoción difusión de los servicios.
4. Ejecutar las disposiciones del Directorio en la esfera de su competencia.
5. Coordinar con los departamentos respectivos del GAD Municipal la correcta ejecución de las actividades para el buen funcionamiento del parque Acuático Guachapala.
6. Elaborar el proyecto de reglamento interno y reformas, y ponerlos a consideración del Directorio.
7. Aplicar con los servidores públicos el reglamento interno para el normal funcionamiento del parque Acuático Guachapala.
8. Preparar el plan operativo anual hasta el mes de agosto de cada año.
9. Coordinar la ejecución el plan operativo anual con el apoyo de los departamentos correspondientes.
10. Elaborar el inventario general de valores y bienes pertenecientes al parque acuático en conjunto con la dirección Administrativa Financiera.
11. Coordinar con la dirección Administrativa Financiera que los fondos en efectivo, y depósitos se cumplan de manera segura y en los tiempos establecidos.
12. Asistir a todas las reuniones del Directorio con derecho a voz y sin voto.
13. Rendir cuentas ante el Directorio y el Concejo Cantonal.

CAPÍTULO III

Régimen Financiero

Art. 13.- El régimen financiero del Parque Acuático Guachapala se sujetará a lo siguiente:

I. Será constituido por las cuotas de recuperación que se generen por los servicios proporcionados por el Parque Acuático Guachapala.

II. Los servicios que proporcione el Parque Acuático Guachapala tendrán que ser en lo posible autofinanciables.

III. Las ampliaciones e inversiones que requiera la infraestructura del Parque Acuático Guachapala deberá ajustarse con los recursos disponibles; asimismo, se podrá gestionar para obtener recursos adicionales de programas estatales.

IV. El GAD Municipal de Guachapala a través de la Dirección Administrativa Financiera llevará la contabilidad de este servicio y la misma será presentada de manera semestral al Directorio y de manera anual en las sesiones ordinarias del I. Concejo Municipal.

Art. 14.-
CONDICIONAMIENTOS PARA EL COBRO DE TASAS DE INGRESO AL PARQUE.- Para la imposición de la tasa por el ingreso al Parque Acuático Guachapala se deberá considerar los siguientes aspectos:

- Los infantes de hasta un año de edad no cancelaran valor alguno.
- Los niños y las niñas de uno hasta los doce años, y los

adultos mayores cancelaran la mitad del valor total de la entrada.

- Las personas mayores a doce años hasta los sesenta y cuatro años cancelaran el valor total de la entrada.
- Las personas con el carnet del Concejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), cancelaran la mitad del valor total de la entrada.
- Los valores por los **SERVICIOS ESPECIALES** serán fijados por el Directorio.

Art. 15.- COSTO Y COBRO DE LAS TASAS POR INGRESO AL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA.- el valor de las tasas de ingreso serán fijadas anualmente por el Directorio Administrativo del Parque Acuático Guachapala, monto equivalente en dólares americanos que será cancelado al momento del ingreso de los usuarios al Parque Acuático Guachapala, para el efecto deberá adquirir una especie valorada abalizada por el Servicio de Rentas Internas (boleto), que el GAD Municipal facilitará por medio del servidor público comisionado desde la Dirección Administrativa Financiera para cumplir esta labor.

Todas las especies valoradas (boletos) serán elaboradas y controladas por la dirección Administrativa Financiera.

Art. 16.- INGRESO PRESUPUESTARIO DE LAS TASAS.- Los valores recaudados durante los días que se facilite el servicio del Parque Acuático Guachapala, el servidor público encargado de realizar esta actividad deberá entregar a la Tesorería Municipal, mediante una acta

entrega recepción en el primer día hábil, los mismos que serán depositados en la cuenta de ingresos que mantiene el GAD Municipal en el Banco del Fomento.

CAPITULO IV

De los Servicios

Servicios Generales

Art. 17.- Queda comprendido dentro de los servicios que proporciona el Parque Acuático Guachapala los siguientes:

- a).- Piscinas con aguas temperadas
- b).- Piscina con olas,
- c).- Área infantil acuática,
- d).- Área de toboganes,
- e).- Servicio de vestidores,
- f).- Servicio de regaderas,
- g).- Áreas verdes,
- h).- Área infantil interactiva en seco,
- i).- Estacionamiento; y,
- j).- Los demás que estableciere el Directorio.

Especificaciones a los Servicios Generales

De las Piscinas

Art. 18.- NORMAS PREVIO AL USO DE PISCINAS.-

Para hacer uso de las piscinas, el usuario deberá observar lo siguiente:

- I.- Acatar y respetar las indicaciones del servidor público autorizado y los señalamientos del Parque Acuático Guachapala;
- II.- Portar únicamente traje o short de baño para estos efectos;
- III.- Ducharse antes de hacer uso de las piscinas;

IV. Dejar la ropa y efectos personales en los casilleros respectivos,

V. Ingerir alimento y bebidas únicamente dentro de los lugares señalados,

VI. Dejar la basura y deshechos en los basureros y lugares establecidos para el efecto,

VII.- Todo menor deberá ser supervisado por un adulto permanentemente,

VIII. Respetar a los otros usuarios y al personal del servicio,

IX.- Otras que considere reglamentar el / la Coordinador(a) del Parque Acuático Guachapala.

Art. 19.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ÁREAS INFANTILES.-

Para el uso de las áreas infantiles (acuática y en seco) se observará lo siguiente:

I.- El área infantil es sólo para niños y niñas de hasta los 12 años de edad;

II.- Todo menor deberá ser supervisado por un adulto de forma permanentemente.

Art. 20.- NORMAS PARA EL USO DEL AREA DE ESTACIONAMIENTO.- Para hacer uso del estacionamiento se deberá observar lo siguiente:

I.- Respetar los horarios del servicio: 09H00 a 18h00 / sábados y domingos.

II.- Respetar la señalización indicada,

III.- Mantener libre la circulación de entradas y salidas.

IV.- Ocupar un solo espacio.

V.- Conducir a una velocidad máxima de 10 km/h.

Art. 21.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y SUSTRACCIONES.- El GAD Municipal de Guachapala no se hará responsable del robo total o parcial de bienes al interior de los vehículos, ni de daños o robos de partes de los mismos.

Servicios Especiales

De las Especificaciones Respecto a los Servicios Especiales

Art. 22.- Serán considerados **SERVICIOS ESPECIALES** aquellos que no cubran la cuota de admisión (boleto), de ingreso al Parque Acuático Guachapala y que por lo mismo podrán ser sujetos de tasas extras, a criterio del DIRECTORIO ADMINISTRATIVO DEL PARQUE ACUÁTICO GUACHAPALA. Estos servicios serán los siguientes:

- I.-** Alquiler para eventos sociales,
- II.-** Alquiler para campamentos,
- III.-** Alquiler para servicios independientes.

Art. 23.- DE ALQUILER PARA EVENTOS SOCIALES.- Se entenderá por alquiler de eventos sociales a los servicios que se facilite al usuario motivo de pago por anticipado por el USO EXCLUSIVO del Parque Acuático Guachapala, para los siguientes casos: reuniones familiares, bodas, cumpleaños, grados, excursión de instituciones educativas. Este alquiler no deberá extenderse por más de ocho horas.

Art. 24.- DE ALQUILER PARA CAMPAMENTOS.- Para efectos del Artículo 22º fracción II, se

entiende por campamento la instalación provisional con el ánimo de pernoctar una o varias noches en el lugar designado por el servidor Público que labore en el Parque Acuático Guachapala a fin de realizar sus actividades de tipo recreativo, cultural o deportivo. Para el efecto el peticionario deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. El usuario constituido en grupo deberá solicitar este servicio por escrito dirigido a al Directorio del Parque Acuático Guachapala o en su defecto a la Máxima Autoridad.

II. Para gozar del servicio de campamentos el usuario adjuntará a la solicitud, un detalle en el que conste: nombres y apellidos, ciudad de origen, edad, teléfono y correo electrónico, de las personas que pernoctarán en las instalaciones siendo éste un requisito para verificar su ingreso; objetivos o fines específicos de su uso, los que en todo caso no deben atentar a la moral, buenas costumbres y a los derechos constitucionales.

III. La coordinación del Parque Acuático Guachapala asignará un área determinada en la cual se instalarán las tiendas de campaña o similares que el usuario lleve para estos efectos.

IV. El arriendo no podrá en ningún caso extenderse por más de dos días con sus respectivas noches, sin que pueda afectar al uso público y generalizado de las piscinas, toboganes y áreas colindantes.

Art. 25.- DE ALQUILER PARA SERVICIOS

INDEPENDIENTES.- Se considerara este servicio cuando el usuario solicite al Parque Acuático

Guachapala sus instalaciones para la celebración de los siguientes eventos: mítines, congresos, reuniones de proselitismo político y actos religiosos.

Además, para hacer uso de este servicio en particular, se deberá contar con la autorización especial de la máxima autoridad del GAD Municipal, gestión que se deberá realizar cuando menos ocho días antes del acto previsto.

Art. 26.- REQUISITOS PREVIOS PARA SERVICIOS ESPECIALES PARA TERCEROS.-

En todos los **SERVICIOS ESPECIALES** que facilite las instalaciones del Parque Acuático Guachapala podrán ser utilizadas por el usuario, luego de cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito con la administración el contrato respectivo para el uso y ocupación, y dejado una garantía por el buen uso del parque, en la forma y monto fijados por el Directorio, la que se devolverá, luego de concluido su uso y visto bueno del servidor público de control.
2. Presentar el comprobante del depositado del anticipo.
3. Copia del comprobante de depósito de la garantía en la Tesorería Municipal.
4. Presentar los permisos correspondientes de la autoridad competente a nivel cantonal cuando así se requiera.

Art. 27.- RESERVA.- El GAD Municipal de Guachapala se reserva el derecho de otorgar o restringir los servicios especiales a que se refiere esta normativa.

CAPITULO V

Del Horario

Art. 28.- HORARIO REGULAR.- El Parque Acuático Guachapala proporcionará el servicio a los usuarios de las 09H00 a 18H00 los sábados y domingos. Con la única salvedad de los **SERVICIOS ESPECIALES**, que serán contratados por el número de horas o días que se pacten en el contrato de alquiler suscrito y en cumplimiento a los requisitos instaurados en esta normativa.

Art. 29.- HORARIO EXTENDIDO.- Por las características de algunos servicios en específico, la administración Parque Acuático Guachapala se reserva el derecho de restringir o ampliar el horario, previo aviso a los usuarios.

Art. 30.- La coordinación del Parque Acuático Guachapala podrá cerrar el servicio total o parcialmente en el momento que lo creyera estrictamente necesario, dando inmediato aviso al Presidente del Directorio.

CAPITULO VI

Derechos y Obligaciones de los usuarios

Art. 31.- REGLAMENTO INTERNO PARA USUARIOS.- Los Derechos y Obligaciones de los Usuarios se establecerán de manera

clara y precisa en el reglamento interno elaborado por el / la Coordinador(a) del Parque Acuático Guachapala.

Art. 32.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PARQUE ACUÁTICO.-

El Parque Acuático Guachapala tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Proporcionar con eficiencia y calidad los servicios comprendidos en los artículos 17°, 22°, 23°, 24° y 25° de la presente normativa.

II.- Respetar las áreas designadas para el desarrollo de las actividades recreativas de los usuarios.

III.- Expedir los comprobantes de pago al momento del ingreso del usuario.

IV.- Tratar con cortesía a los usuarios.

Art. 33.- ACTIVIDADES DE CONTROL PERMANENTE.- La coordinación y los servidores públicos encargados del Parque Acuático Guachapala tendrán en todo momento la facultad de supervisar el buen funcionamiento del servicio y las actividades que se realicen dentro de las instalaciones.

Art. 34.- RESPONSABILIDAD DEL PARQUE.- El Parque Acuático Guachapala no se hará responsable de pérdidas totales o parciales de objetos personales de los usuarios.

CAPITULO VII

Sanciones

Art. 35.- Quien no respetaré las obligaciones y prohibiciones

consignadas en la presente normativa y en reglamento interno será sancionado por la Administración del Parque Acuático Guachapala atendiendo a la gravedad de la falta a lo siguiente:

- I.- Amonestación.
- II.- Expulsión de las instalaciones del Parque Acuático.
- III.- Suspensión del servicio.
- IV.- Reparación del daño.

Art. 36.- SANCIÓN DE AMONESTACIÓN.- Procede la amonestación verbal cuando se violen por primera ocasión las disposiciones contenidas en los artículos 18°, 19°, 20° y 31° de la presente normativa.

Art. 37.- SANCIÓN DE EXPULSIÓN DEL PARQUE.- La expulsión de las instalaciones del parque procederá cuando el usuario sea sorprendido al interior de este incurriendo en alguna de las conductas prohibidas:

- I.- La entrada a las instalaciones del Parque Acuático en estado de ebriedad.
- II.- Por introducir al parque:
 - Bebidas alcohólicas.
 - Armas de fuego.
 - Objetos punzo-cortantes.
 - Tanques de gas.
 - Mascotas.
 - Gas pimienta
 - Alimentos o bebidas en envases de vidrio.
 - Drogas o cualquier sustancia considerada estupefaciente.
- III.- Utilizar áreas restringidas sin el permiso correspondiente
- IV.- La celebración de ritos crueles que pongan en peligro la vida de cualesquier ser vivo.
- V.- Lavar loza, calzado y ropa en los lavamanos.

VI.- La práctica de cualquier acto inmoral y en concreto la realización de alguna conducta de tipo sexual.

VII.- Encender fogatas fuera de las áreas destinadas para ello.

Art. 38.- SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- La suspensión del servicio a la que se refiere la infracción III del artículo 35 será definitiva y tendrá lugar cuando haya reincidencia en la violación de alguna de las disposiciones a las que se refieren los artículos 36 y 37.

Art. 39.- REPARACIÓN DE DAÑOS.- La reparación del daño tendrá lugar cuando se haya provocado de manera dolosa o negligente algún perjuicio a las instalaciones del Parque Acuático Guachapala.

Art. 40.- COMPETENCIA DE LA COMISARÍA MUNICIPAL.- En caso de las fracciones II, III y IV del artículo 35, la coordinación o el servidor público a cargo del Parque Acuático comunicará de manera inmediata a la Comisaria Municipal, para que de ser pertinente proceda al juzgamiento conforme a la sección cuarta del capítulo VII del título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- (Nota: art. 395 al 403 inclusive)

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Art. 41.- PROHIBICIONES CON RELACIÓN A LAS PISCINAS.- En el área de piscinas, como de toboganes, está estrictamente prohibido:

- I.- Utilizar los servicios fuera del horario permitido.
- II.- Hacer saltos ornamentales o clavados.
- III.- Hacer competencias de sumersión.
- IV.- Introducir alimentos o bebidas.
- V.- Realizar actos que atenten a la salubridad e integridad física y psíquica de las personas.
- VI.- Lanzar basura y objetos contaminantes al agua.
- VII.- El ingreso de infantes y discapacitados sin el respaldo de una persona mayor de edad que se responsabilice de su cuidado y protección.
- VIII.- Portar alhajas, relojes o cualquier clase de accesorios metálicos.
- IX.- Empujar o lanzar a las personas a la piscina.

Art. 42.- RESPONSABILIDAD FRENTE A ACCIDENTES.- El Parque Acuático Guachapala no se hace responsable de los accidentes que ocurran dentro de las instalaciones por inobservancia de esta Ordenanza y del Reglamento Interno de su uso, así como por desacato a las disposiciones de los servidores públicos responsables del control.

Art. 43.- REEMBOLSO DE VALORES.- Cuando el servicio fuere suspendido, por causas imputables al Parque Acuático Guachapala, se obliga éste a rembolsar al usuario el costo del pagó realizado por dicho servicio.

Si el usuario diere motivo a la suspensión o se derive de causas fortuitas o fuerza mayor no se reintegrará el importe de la cuota de recuperación y éste quedará a favor del Parque Acuático Guachapala para gastos de mantenimiento.

Art. 44.- SUSPENSIÓN TOTAL DEL SERVICIO.- El GAD Municipal, previo estudio e investigaciones necesarias para ello, tendrá la facultad de suspender temporal o definitivamente los servicios que proporcione el parque cuando el Parque Acuático Guachapala no pueda ser económicamente autofinanciable.

Art. 45.- DERECHO DE ADMISIÓN.- El Parque Acuático Guachapala se reserva el derecho de admisión, con el único objeto de procurar mantener en todo momento un ambiente sano, higiénico y propicio para el buen desarrollo e integración familiar.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del GAD Municipal o en la página virtual institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Se deroga expresamente la "Ordenanza que regula la administración y el uso del parque acuático municipal de Guachapala" aprobada en sesiones del dieciséis de noviembre y dos de diciembre del 2011, y sancionada por el alcalde el ocho de diciembre del 2011, y toda otra norma que se oponga a la presente normativa.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, a los diez días del mes de Septiembre del dos mil catorce.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DE GUACHAPALA

Ab. Genaro Peralta Maura.
SECRETARIO DE CONCEJO

RAZÓN: Ab. Genaro Peralta Maura, Secretario del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO:** Que “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DEL PARQUE ACUÁTICO MUNICIPAL GUACHAPALA” fue conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas tres y diez de septiembre del 2014.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En Guachapala a los 11 días del mes de septiembre del 2014, a las 09H00.- **VISTOS.-** De conformidad con el inciso Cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito en tres ejemplares la presente “LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y EL USO DEL PARQUE ACUÁTICO MUNICIPAL GUACHAPALA” al Ingeniero Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, para su sanción y promulgación.

Ab. Genaro Peralta Maura
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN

GUACHAPALA: Vistos: A los 17

días del mes de septiembre del 2014, de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art.

322 y al Art. 324 del Código Orgánico de Organización

Territorial y Descentralización, habiendo observado el trámite legal

y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la

Constitución y las Leyes de la República, **SANCIONO**

favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su publicación

en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana.

ALCALDE DE GUACHAPALA

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD – GUACHAPALA.- En

Guachapala a los 17 días del mes de septiembre del 2014, a las 14H00

proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Raúl

Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo

Descentralizado del Cantón Guachapala.

Ab. Genaro Peralta
SECRETARIO DE CONCEJO